

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por los **C.C. (...)** en contra de la omisión del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece los **C.C. (...)**, interpusieron recurso de inconformidad en contra de lo que consideraron como omisión del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y expusieron:

*“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS(sic) 6, 8 CONSTITUCIONAL Y 4 BIS DE LA CONSTITUCION(SIC) POLITICA(sic) DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI(sic) COMO LOS ARTICULOS(sic) 16, 22, 100, 101, 102, 103 Y DEMAS(sic) RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(sic) PUBLICA(sic) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE TODA VEZ QUE NOS NOTIFICARON EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA VENIMOS A INTERPONER EL **RECURSO DE INCONFORMIDAD** EN CONTRA DE LA RESOLUCION(sic) EMITIDA **POR LA UNIDAD DE INFORMACION(sic) PUBLICA(sic) GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO** RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO DEL CONTRATO COMPRAVENTA O CONVENIO DE(sic) CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO (...) Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) DE SAN BARTOLO HIDALGO REPRESENTADO POR EL APODERADO DEL EJIDO (...) DE FECHA **3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**; PREVIO PAGO DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN, DENTRO LA CUAL PRIMERO NOS NIEGAN LA INFORMACION(sic) REQUERIDA, POSTERIORMENTE PROMOVEMOS EL RECURSO DE ACLARACION(sic) EL CUAL SE ASIGNA EL FOLIO E06-13 DENTRO DEL CUAL ANEXAMOS COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO QUE SOLICITAMOS Y SI BIEN ES CIERTO QUE MODIFICA LA RESOLUCION(sic) PRIMERAMENTE EMITIDA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2013 TAMBIEN(sic) ES CIERTO QUE NO NOS BENEFICIA, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE NUESTRA PETICION(sic) ES LA OBTENCION(sic) DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA PETICION(sic) QUE ES NEGADA, ADEMÁS(sic) QUE DAN EL TERMINO NO MAYOR DE 10 DIEZ DIAS(sic) PARA QUE DE(sic) CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO RESOLUTIVO, HIPOTESIS(sic) QUE NO ACONTECE YA QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION(sic) DONDE SE NOS FACILITARA LA INFORMACION(sic) REQUERIDA, SITUACION(sic) DE LA QUE SOMOS ENTERADOS EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.*

*ANTE LA NEGATIVA DE LA SOLICITUD VULNERAN LOS ARTICULOS(sic) 66, 101 FRACCION(sic) III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(sic) PUBLICA(sic) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EL ARTICULO(sic) 1º DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO ENTRE OTRAS COSAS ESTABLECE “.....TIENEN POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN, **ADMINISTRACION(sic), CONSERVACION(sic), RESTAURACION(sic)** Y DIFUSION(sic) DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL*

PATRIMONIO HISTORICO(sic), CULTURAL Y ADMINISTRATIVO DEL ESTADO....”

Y NO OBSTANTE QUE EL DISPOSITIVO 66 DE LA LEY CITADA, ESTABLECE QUE LA UNIDAD DE INFORMACION(sic) PUBLICA(sic) GUBERNAMENTAL, SERA(sic) LA ENCARGADA DE REALIZAR GESTIONES INTERNAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACION(sic). LE CORRESPONDE HACER LAS NOTIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR. ASI(sic) COMO COMUNICAR POR ESCRITO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS 10 DIAS(sic) HABILES(sic) SIGUIENTES ALA(sic) RECEPCION(sic) DE LA SOLICITUD, SI SE HA LOCALIZADO O NO LA INFORMACION(sic). CIRCUNSTANCIA QUE NO ACONTECE YA QUE TAL CONCEPTO DEJA ENTREVER QUE TIENE LA FACULTAD DE GESTIONAR ANTE OTRAS INSTANCIAS O DEPENDENCIAS, LA OBTENCION(sic) DE LAS SOLICITUDES QUE SE TRAMITEN ANTE EL ENTE GUBERNAMENTAL. Y SOLO(sic) SE CONCRETO(sic) A SOLICITAR A UNA SOLA DEPENDENCIA TAL DOCUMENTO.

CIRCUNSTANCIAS DE LA EXPEDICION(sic) SOLICITADA Y NEGADA, QUE NOS CAUSA AGRAVIO EN VIRTUD QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO ES DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA PARA TRAMITE(sic) DE CARÁCTER JUDICIAL LO CUAL NOS IMPOSIBILITA, LA ACCION(sic) QUE PRETENDEMOS HACER VALER. TRADUCIDO EN QUEBRANTO PATRIMONIAL PARA INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO VILLA AQUILES SERDAN(sic) SAN BARTOLO HIDALGO.

ADEMAS(sic) QUE CUANDO NOS DIMOS A LA TAREA DE INVESTIGAR LA UBICACIÓN DEL CONTRATO COMPRAVENTA(sic) O CONVENIO CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO (...) Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) DE SAN BARTOLO HIDALGO REPRESENTADO POR EL APODERADO DEL EJIDO (...) DE FECHA **3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**, ESTE(sic) LO LOCALIZAMOS EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN LA CALLE DE HIDALGO, Y AL SOLICITAR UNA COPIA NOS DIJERON QUE LA SOLICITARAMOS A OBRAS PUBLICAS(sic) CON EL TITULAR EN ESE ENTONCES PROFESOR (...) SIENDO EN EL AÑO 2004 APROXIMADAMENTE, Y ALA(SIC) FECHA NOS HAN NEGADO DICHA INFORMACION(sic) Y BASTA CON QUE LOS SUSCRITOS ACOMPAÑAMOS COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, CONTRATO-CONVENIO, PARA QUE ESTA AUTORIDAD TENGA LA CERTEZA DE QUE EXISTE CONSTANTE DE 8 OCHO FOJAS.

BASTA CON MENCIONAR QUE DESDE EL TRECE DE MAYO DEL 2003 DOS MIL TRES, (...) SOLICITO(sic) A TÍTULO PERSONAL ANTE EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DE NOTARIAS SOLICITO(sic) COPIAS CERTIFICADAS DEL VOLUMEN NO. 226, ESCRITURA NUMERO(sic) 10,138 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1996, DEL ACTO CELEBRADO ANTE EL LIC. (...) INFORMACIÓN QUE FUE NEGADA Y ANTE IRREGULARIDADES DE LO QUE ACONTECE EN EL EJIDO EL 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2004 DOS MIL CUATRO SE HIZO LA NARRATIVA DIRIGIDA AL ENTONCES DELEGADO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO A CARGO DEL LIC. (...) Y EN EL ULTIMO(sic) PÁRRAFO DEL CITADO ESCRITO SE HACE MENCIÓN DEL CONTRATO QUE SOLICITAMOS A LA FECHA, DE IGUAL FORMA EXISTE LA ESCRITURA NUMERO(sic) 6/20 LIBRO 1 VOLUMEN XXX DE FECHA 4 DE JUNIO DEL MES DE JUNIO(sic) DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CONSTANTE DE 6 SEIS FOJAS EN DONDE SE ADVIERTE EN LAS DECLARACIONES 1.3 .- QUE LA PRESENTE DONACIÓN SE REALIZA EN ATENCIÓN AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS(sic), AHORA SECRETARIA(sic) DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN, RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE 2-00-00 HECTÁREAS QUIENES CEDIERON DERECHOS FAVOR DEL GRUPO PATAJA S.A. DE C.V., CON QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO, LO ÚNICO QUE SE SUSCRIBIERON FUERON UNOS RECIBOS DE MACHOTE EN EL CUAL SE

RECIBE PAGO DE UN DINERO POR CONCEPTO DE PARCELA COMUNAL, CANTIDAD QUE SE HABÍA ASIGNADO PARA CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA, POR LO QUE SE RENUNCIA A LA SOCIEDAD MERCANTIL Y RECIBIR ALGÚN BENEFICIO DE ESTE NEGOCIO, COMO SE APRECÍA(sic) DE LOS RECIBOS DE FECHA 7 DE MARZO DE 1994 DE (...) Y (...) Y EN LA CLAUSULA(sic) QUINTA APARECE UNA CLAUSULA(sic) RESTRICTIVA DENTRO LA CUAL EL DONATARIO NO PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR EL BIEN QUE ADQUIERE, DE IGUAL FORMA SE ESTABLECE QUE NO PODRÁ REALIZAR ENAJENACIÓN, TOTAL O PARCIAL DE ESTE YA QUE ELLO CONSTITUYE UNA CAUSA PARA REVOCAR LA PRESENTE DONACIÓN, TODO NOTARIO Y AUTORIDAD QUE CONOZCA DE ESTE DOCUMENTO DEBERÁ AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLAUSULA(sic) Y DOCUMENTO EN GENERAL. POSTERIORMENTE SE HACE LA ESCRITURA A FAVOR DE PATAJA S.A. DE C.V. MEDIANTE EL LIBRO 1 ESCRITURA NUMERO(sic) 6/20 VOLUMEN XXX DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2000 CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, Y UNA ACTA CONSTANTE EN DOS FOJAS ÚTILES DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000 DOS MIL DENTRO LA CUAL MODIFICAN LA CLAUSULA(sic) QUINTA DE LA ESCRITURA DE DONACIÓN, EN LA CUAL COMPARECE (...) APODERADO DE PATAJA S.A. DE C.V. Y EL VOCAL EJECUTIVO DE INVIDUEH LE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LOS LOTES DE LA ZONA COMERCIAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLOSIO I MARCADOS CON LOS NÚMEROS XLIV, XXXIII, XXXIV Y XXXV. CLAUSULA(sic) QUINTA EL DONATARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, TIENE PLENA DISPOSICIÓN DE LOS LOTES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA(sic) PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO. CON LAS RUBRICAS(sic) RESPECTIVAS. SE HACE LA ACLARACIÓN QUE RESPECTO DE LAS FRANQUICIAS DE GASOLINERAS POR POLÍTICAS PEMEX SE ENCARGA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN Y EQUIPAMIENTO, EL TERRENO ES APARTE PARA QUE FUNCIONE LA GASOLINERA, RAZÓN POR LA CUAL ESTAMOS PELEANDO LA FRACCIÓN QUE NOS CORRESPONDE COMO EJIDATARIOS Y QUE LASTIMA(sic) QUE ALGUNAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO SE PRESTEN PARA INTERESES MEZQUINOS DE NUESTRAS AUTORIDADES EXEJIDALES. SE ANEXAN FOTOCOPIAS SIMPLES DE LO NARRADO CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR ANEXANDO CMO(sic) MEDIOS DE PRUEBAS.

EL DOMICILIO PARA OIR(sic) Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN (...)...”

A dicho escrito anexaron copia del correo electrónico de fecha dieciocho de octubre del año en curso, enviado por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, uipg@hidalgo.gob.mx, al C. (...), (...), medio por el cual se notificó la respuesta al Recurso de Aclaración **RAE04-13**, en relación a la solicitud de información de folio **E06-13**, en dicho documento la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo manifiesta:

“Con fundamento en los artículos 52, 56, fracciones I, IV y VII, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; 11 y 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley referida y a los numerales PRIMERO y SEGUNDO de los resolutivos de la Resolución del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de fecha **03 de Octubre de 2013**, sobre el Recurso de Aclaración promovido por usted con número de folio **RAE04-13**, en

relación a la información requerida en la solicitud número **E06-13**, se le informa lo siguiente:

Primero.- Que la Resolución del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de **03 de Octubre de 2013**, **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo emitida el día **19 de Agosto de 2013** con motivo de la solicitud de información presentada el día **23 de Julio de 2013 a las 11:40 horas** a través de la Unidad Central de Correspondencia, a la cual se le asignó el folio número **E06-13**, a fin de que se exponga de manera precisa el porqué la información solicitada no se encuentra en sus archivos, es decir justifique la ausencia o destrucción de la información solicitada.

Segundo.- La información requerida en su solicitud número **E06-13**, recibida en la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo **23 de Julio de 2013 a las 11:40 horas**, es la siguiente:

**“C.P. (...)
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE HIDALGO.**

(...) SOLICITO DE LA MANERA MAS(sic) ATENTA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS(sic) 6 CONSTITUCIONAL Y 4 BIS DE LA CONSTITUCION(sic) POLITICA(sic) DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI(sic) COMO LOS ARTICULOS(sic) 16, 22, 60, 61 Y DEMAS(sic) RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(sic) PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ME SEA PROPORCIONADO(sic) COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO DEL CONTRA TO(sic) DE COMPRA VENT A(sic) CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO (...) Y EL EJIDO VILLA AGUILES SERDAN(sic) DE SAN BARTOLO HIDALGO RESPRESENTADO POR EL APODERADO DEL EJIDO (...) DE FECHA 3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; PREVIO PAGO DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN. EN VIRTUD DE QUE LO HE SOLICITADO A LA DIRECCION(sic) GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS AL LIC. (...) E INFORMA QUE DENTRO LOS ARCHIVOS, NO TIENE ANTECEDENTE ALGUNO DE LA DOCUMENTACION(sic) DE REFERENCIA. SE ANEXA FOTOCOPIA DE TAL PETICION Y RESPUESTA.

EL DOMICILIO PARA OIR(sic) Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN (...).

SIN MAS(sic) POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED COMO SU ATENTO Y DISTINGUIDO SERVIDOR.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A 23 DE JULIO DE 2013.”

Tercero.- La Unidad de Información Pública Gubernamental de éste(sic) sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 70 que: **“Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada.”**

Es por tanto que este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos con respecto al contrato- convenio referido, sin ningún resultado. Asimismo y en virtud de que se trata de un documento que data del año 1993,

se realizó la búsqueda del contrato multicitado en el Archivo General del Estado. Lo anterior, en virtud de que el Archivo General del Estado, cuenta con documentos de todas las épocas, sin que se localizara el documento requerido.

El documento solicitado, de acuerdo a la relatoría del solicitante, data del 3 de diciembre de 1993. Es menester hacer saber que la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, de la que el Poder Ejecutivo es sujeto obligado y cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 1º: “...**tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.**” fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 7 de mayo de 2007.

Previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos.

Es por tanto que se le informa la ausencia de la información documental solicitada después de que este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos así como en el Archivo General del Estado, privilegiando siempre la máxima publicidad y apegados a los criterios de igualdad, confiabilidad, calidad, veracidad oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información en beneficio de los solicitantes...”

De igual manera se observa copia adjunta del Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Agrarios Individuales a Título Oneroso de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres constante de ocho fojas, así como copia del escrito dirigido a la Lic. (...) Titular de la Dirección del Archivo de Notarias de fecha trece de mayo del dos mil tres en el cual el **C. (...)**, manifiesta:

“...SOLICITO DE LA MANERA MAS(sic) ATENTA DE SU VALIOSO APOYO PARA QUE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL APENDICE(sic) DEL VOLUMEN NO. 226, ESCRITURA NO. 10,138 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1996 EN PACHUCA, HGO., PASADA ANTE LA FE DEL LIC. (...), NOTARIO PUBLICO(sic) NUMERO(sic) 9, ESTO LO SOLICITO POR ASI(sic) CONVENIR A MIS INTERESES...”

Asimismo se encuentra adjunta copia del documento dirigido al Lic. (...) Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, el cual presenta sello de recibido por dicha Delegación de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro y de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha veintinueve de mayo del mismo año, en el cual los **C.C. (...)** en su carácter de representantes de ejidatarios inconformes del Ejido Villa Aquiles Serdán exponen:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y POR NUESTRO PROPIO DERECHO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO **EN CALIDAD DE INTEGRANTES DEL COMITÉ OPERATIVO ESTATAL**, QUE HEMOS SOLICITADO A (...) **PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE VILLA AQUILES SERDAN(sic)**; TAL COMO CONSTA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO DEL EJIDO, SE NOS EXPIDAN FOTOCOPIAS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA CELEBRADAS CON **FECHAS 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS**

MIL TRES Y 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO TAMBIEN(sic) SE ME EXPIDA FOTOCOPIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO EL CUAL RESPRESENTA DIGNAMENTE; LO ANTERIOR POR SER NECESARIOS PARA TRAMITES(sic) DE CARÁCTER PERSONAL. ESTO DESDE EL MES DE MARZO, LO CUAL HA SIDO NEGADO MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS TAL DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN CONTESTACION(sic) DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL LIC. (...) EN SU CARÁCTER DE DELEGADO CONTESTA QUE EN DICHO ORGANO(sic) REGISTRAL DEL POBLADO VILLA AQUILES SERDAN(sic) NO OBRA INSCRITA NINGUNA ACTA DE ASAMBLEA DE LAS FECHAS REFERIDAS, NO OBSTANTE QUE EL REGLAMENTO INTERNO ADVIERTE QUE TIENEN QUE SER INSCRITAS DICHAS ACTAS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL VIOLANDO LAS LEYES QUE EL MISMO EJIDO APROBO(sic) PARA SU FUNCIONAMIENTO Y LAS CUALES TIENE PLENO CONOCIMIENTO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO YA QUE ANTERIORMENTE YA NOS HABIA(sic) REPRESENTADO EN TAL CARÁCTER Y SE APROBO(sic) EN EL AÑO DE 1999.

ASI(sic) TAMBIEN(sic) HICIMOS DEL CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO: QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, DOS MIL TRES NOS DIRIGIMOS AL ARQUITECTO (...) REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) PARA INFORMARLE NUESTRAS INQUIETUDES, TAL COMO CONSTA EN EL ESCRITO DIRIGIDO AL LICENCIADO (...) CUYA COPIA ANEXAMOS AL PRESENTE PARA SU CONOCIMIENTO, ASIMISMO ENTERAMOS QUE EN LA ASAMBLEA LLEVADA A CABO EL DIA(sic) 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE ACORDO(sic) TOMAR HECTÁREA Y MEDIA DE TIERRA ACLARANDO QUE TAL ASAMBLEA SE LLEVO(sic) A CABO POR EXISTIR EL ANTECEDENTE DE OTRA CELEBRADA A FINES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO(sic) PASADO, DONDE SE IBA A TOCAR LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS DE USO COMUN(sic), PERO AL NO SEGUIR LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY AGRARIA, DIO MOTIVO A QUE FAMILIAS TOMARAN POSESION(sic) DE VARIAS HECTÁREAS JUNTAS GENERANDO UN CONFLICTO SOCIAL DEL EJIDO Y AL VER QUE NO SE RESPETAN LOS ARTICULOS(sic) 28 Y 58 DE LA LEY AGRARIA EN DONDE CLARAMENTE ESTABLECE QUE DEBE ESTAR PRESENTE UN RESPRESENTANTE DE PROCURADURÍA AGRARIA PARA ASAMBLEAS DE DICHA NATURALEZA ASI(sic) COMO UN FEDATARIO PUBLICO(sic) PARA CONVALIDAR EL ACTO Y QUE AL NO REUNIR TAL REQUISITO DICHA ACTA DE ASAMBLEA SON NULAS DE PLENO DERECHO Y DAR MOTIVO A PENSAR QUE ESTO SIGUE DANDO PASO A LA CORRUPCIÓN QUE EXISTE EN EL EJIDO YA QUE EL LICENCIADO (...) SABE QUE PERSONAS QUE NOS HAN REPRESENTADO HAN DEFRAUDADO LA CONFIANZA DE LOS EJIDATARIOS, POR LO CUAL LE PEDIMOS A USTED UNA REVISIÓN OCULAR ESTO ACOMPAÑADO DE UNA INVESTIGACIÓN A FONDO Y **EN SU OPORTUNIDAD SE REALICE UNA DEPURACIÓN DEL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic)**. IGUALMENTE EN EL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE NOS CANALIZO(sic) CON EL ABOGADO LIC. (...) QUIEN AL INFORMARLE DEL CONFLICTO E INQUIETUD QUE TENEMOS NOS SOLICITO(sic) UNA DOCUMENTACIÓN DIFÍCIL DE CONSEGUIR PARA NOSOTROS, SIN ORIENTARNOS COMO CONSEGUIR LO QUE HA GENERADO QUE SE ENTORPEZCA LA IMPARTICION(sic) Y PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA COMO CONSTA EN LA COPIA DEL ACTA QUE ANEXAMOS.

ADEMÁS QUE SE HIZO LA LOTIFICACION(sic) DE LA FRACCION(sic) "B" DEL FRACCIONAMIENTO VILLA AQUILES SERDAN(sic), SAN BARTOLO; DENTRO DEL CUAL SE ME ASIGNO(sic) E HIZO ENTREGA DEL LOTE NUMERO(sic) 14 EN MI CARÁCTER DE EJIDATARIO TAL COMO CONSTA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO DEL EJIDO, Y QUE AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA DOTACIÓN DE LOTES CONTAMOS CON QUE EXISTE

UNA DIFERENCIA Y FALTANTE DE 147 METROS CUADRADOS EN RELACION(sic) CON EL LOTE NUMERO(sic) 30, MOTIVO POR EL CUAL RELICE(sic) MI PETICIÓN Y EN SU OPORTUNIDAD SE ME REPONGA Y HAGA LA ENTREGA PERTINENTE DE LA FRACCION(sic) FALTANTE COMO HE HECHO ALUSION(sic), CIRCUNSTANCIA QUE HICE NOTAR AL COMISIONADO EJIDAL AUTORIZADO (...) YA QUE EN ACTA DE ASAMBLEA ESTE ARGUMENTO QUE TODOS LO(sic) LOTES IBAN A SER CON LAS MISMAS MEDIDAS Y DIMENSIONES LO CUAL ES FALSO YA QUE SON DESIGUALES LOS LOTES DENTRO DEL CUAL ME REFIRIO(sic) QUE SE LO PIDIERA POR ESCRITO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE DE DICHS METROS Y CORREGIR DICHO FALTANTE; LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LEY AGRARIA Y QUE A LA FECHA NO HA DADO SOLUCION(sic) A MI PETICIÓN VIENDO COMO SE CONDUCEN NUESTRO(sic) REPRESENTANTES CON ENGAÑOS.

YA QUE EXISTE COMO ANTECEDENTE DE LA CORRUPCION(sic) UN CONTRATO DE CESION(sic) DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA EXTINTA SECRETARIA(sic) DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS(sic) AHORA SECRETARIA(sic) DE OBRAS PUBLICAS(sic) EN EL ESTADO, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1993, Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) (SAN BARTOLO) REPRESENTADO POR EL APODERADO (...) DE 65-57-02.077 HAS. RAZON(sic) POR LA CUAL SE CONCRETIZO(sic) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA(sic) NUMERO(sic) 10,138 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1996 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO(sic) NUMERO(sic) 9 A CARGO DEL LIC. (...), DENTRO DE LA CUAL APARECE COMO APODERADO DEL EJIDO (...) (PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO **LIMITADO E IRREVOCABLE**) COMO VENDEDOR Y POR LA OTRA PARTE EL COMPRADOR GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO (...) EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO CONTRATADO INDEMNIZO ENTRE OTRAS COSAS, MEDIANTE LA DONACIÓN DE 2-00.00 HAS POR MEDIO DE LA SECRETARIA(sic) DE OBRAS PUBLICAS(sic) PROTOCOLIZANDOSE(sic) MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA(sic) NUMERO(sic) 1428 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1998, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO(sic) NUMERO(sic) 6 A CARGO DEL LIC. (...), ACLARANDO QUE ESTA INDEMNIZACIÓN FUE A FAVOR DE LOS EJIDATARIOS DE VILLA AQUILES SERDAN(sic) A LA CUAL PERTENECEMOS, CIRCUNSTANCIA DE LO CUAL NO FUIMOS ENTERADOS HASTA HACE POCO EN ASAMBLEA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO ACTUAL, NO OBSTANTE QUE LA ANTERIOR PRESIDENTE DEL COMISARIADO, QUIEN EN UN PRINCIPIO NO NOS DIO EXPLICACIONES, CUANDO ESTA(sic) SABIA(sic) EL DESTINO QUE SE HABIA(sic) DADO A LA FRANQUICIA DE GASOLINERA OCULTÁNDONOS INFORMACIÓN YA QUE ESTA(sic) FORMA PARTE DE LA ASOCIACIÓN PATAJA S.A. DE C.V., Y QUE MANERA ARBITRARIA SE HAN ADJUDICADO LA DONACIÓN QUE REALIZO(sic) EL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DE TODOS LOS EJIDATARIOS Y NO DE UNOS CUANTOS, A FAVOR DE UNA ASOCIACIÓN DENOMINADA PATAJA S.A. DE C.V. MISMA QUE ESTA(sic) CONSTITUIDA POR EXREPRESENTANTES EJIDALES Y FAMILIARES DE ESTOS, DESCONOCIENDO AL RESTO DE LOS EJIDATARIOS QUE TENEMOS TAL DERECHO, YA QUE COMO CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA(sic) DE LA CUAL SE ADVIERTE QUE DICHA DONACIÓN ES EN ATENCIÓN AL CONVENIO CITADO, DE LO CUAL NUNCA HUBO ASAMBLEA PARA INFORMARNOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS(sic) ATENTA DE SU VALIOSA INTERVENCIÓN Y TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER JUSTICIA YA QUE HASTA EL MOMENTO NOS HAN NEGADO LAS COPIAS CERIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, AGREGANDO QUE EL **LICENCIADO** (...) TIENE

PLENO CONOCIMIENTO DE ESTO YA QUE INTERVINO DIRECTAMENTE EN LAS PLATICAS(sic) CON REPRESENTANTES DEL EJIDO, YA QUE EN ESE ENTONCES ERA EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS(sic).

POR LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA A PRESTAR AL PRESENTE EN CALIDAD DE INEGRANTES(sic) DEL COMITÉ OPERATIVO ESTATAL, QUEDAMOS DE USTED COMO SUS SERVIDORES, EN ESPERA DE JUSTICIA Y UNA RESOLUCIÓN A TAL HECHO CONFIANDO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.”

De igual manera se encuentran adjuntas copias de la Escritura de Donación No. 6/20 Volumen XXX del Libro 1 con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve constante de seis fojas otorgada por el Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo a favor del Grupo Pataja S.A. de C.V. y de la Escritura de Donación No. 6/20 Volumen XXX del Libro 1 de fecha trece de abril del dos mil, constante de siete fojas, que otorga el Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo a favor del Grupo Pataja S.A. de C.V. así como constancia de corrección de la cláusula quinta de la Escritura No. 6/20 Libro I Volumen XXX de fecha trece de abril del dos mil misma que se inscribió en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Pachuca de Soto, Hgo., bajo el Número 600 del Tomo 2, del Libro I, de la Sección I, del día catorce de junio del año dos mil la cual consta de dos fojas, y por último se encuentran adjuntos dos recibos de pago de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro cada uno por la cantidad de \$10, 426.43 (Diez mil cuatrocientos veintiséis nuevos pesos 43/100 M.N.) por concepto de pago de la parcela comunal afectada por Gobierno del Estado, firmados por los C.C. (...) quienes a su vez renuncian a formar parte de la Sociedad Mercantil y de recibir posteriormente algún beneficio.

SEGUNDO. En acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año en curso se requirió a los Integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación rindiera un informe por escrito sobre el estado que guarda la solicitud de los recurrentes. Dicha notificación se realizó en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece lo cual consta con el sello de recibido del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo en el acuse de notificación, corriendo el plazo establecido a partir del día siguiente de dicha notificación para informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre el estado que guarda la solicitud de los recurrentes. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto mediante Oficio **No. CAIPG-003-2013** el día seis de noviembre del dos mil trece y en dicho documento es la Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado quien manifestó:

*“Por medio del presente me dirijo a Usted atentamente y respetuosamente, con la finalidad de remitirle el **informe por escrito en medio impreso**, requerido por el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado*

de Hidalgo, mediante oficio número **IAIPGH/DJA/285/2013**, de fecha 30 de Octubre de 2013, notificado al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo el pasado **31 de Octubre de 2013.**”

Oficio que presenta de manera adjunta dicho informe, en el cual la Secretaria Ejecutiva del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo manifiesta:

“Con relación al requerimiento realizado mediante acuerdo dictado con fecha **29 de octubre de 2013** que se encuentra en el expediente **18/2013** en su **punto CUARTO** y contenido en su oficio número **IAIPGH/DJA/285/2013** de fecha 30 de octubre de 2013 notificado ante este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo el día 31 de octubre de 2013, dando cumplimiento en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, exponemos:

PRIMERO.- Con fecha **23 de julio de 2013 a las 11:40 horas**, la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo recibió de manera escrita la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante (...), asignándole el número de folio **E06-2013**.

Tal solicitud de acceso a la información fue contestada por la Unidad de Acceso a la Información el día 19 de agosto de 2013 a las 12:32 horas por medio de correo electrónico (Anexo I)

SEGUNDO.- El día **12 de septiembre de 2013, a las 11:20 horas**, (...), promovió un recurso de aclaración ante el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental por que “...me notifican el día 30 de agosto del año en curso e informan de la inexistencia de dicha documentación, lo cual es falso...”, dicho recurso por escrito en medio impreso fue recepcionado por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, asignándole el número de recurso **RAE04-13**. (Anexo II).

TERCERO.- Es el caso que con fecha **13 de septiembre de 2013**, este Comité asignó el número de expediente **CAIPG/RA/04** al recurso de aclaración interpuesto por el recurrente, acordando su **admisión con fecha 12 de septiembre de 2013**.

CUARTO.- Con fecha **24 de septiembre de 2013** a las 12:00 horas fue presentado ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo un escrito en relación al Recurso de Aclaración identificado con el folio **RAE04-13** en el cual hace del conocimiento que “se hace notar que igualmente refieren a dicho acto como contrato como convenio” signado por el entonces recurrente (...). (Anexo III).

QUINTO.- En atención al recurso de aclaración antes citado y previo análisis del mismo, así como a la respuesta otorgada por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo al acceso a la información con número de folio **E06-13**; este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental resolvió **MODIFICAR** la respuesta de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo emitida el día 19 de agosto de 2013 a las 12:32 horas, notificando de manera personal por medio impreso y por correo electrónico al entonces recurrente el día **04 de octubre de 2013**. (Anexo IV)

SEXTO.- El día **18 de octubre de 2013 a las 11:17 horas**, la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo en cumplimiento a la resolución del recurso de aclaración con número de folio **RAE04-13** notificó de la respuesta modificada al C. (...) de manera personal por medio impreso y por correo electrónico. (Anexo V).

Se anexa al presente informe la siguiente documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	No. De Hojas
I	Acuse de Recibo a la solicitud de información identificada con el folio E06-13 Contestación a la solicitud de información E06-13.	8
II	Recurso de Aclaración con folio RAE04-13.	10
III	Alcance al Recurso de Aclaración signado por (...).	1
IV	Resolución al recurso de aclaración del día 03 de octubre de 2013, con nombre y firma autógrafa de quien recibió. Impresión de la notificación del mismo por correo electrónico.	11
V	Respuesta modificada de la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo. Acuse de recibo de la respuesta, con nombre y firma autógrafa de quien recibió.	3

Así emite y firma la Licenciada (...), Secretaria Ejecutiva del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo.”

Dentro del apartado “**ANEXO I**” se encuentra copia del acuse de la solicitud de información con sello de recibido veintitrés de julio de dos mil trece al cual se le asignó el folio de solicitud **E06-13**, en el cual el **C. (...)** manifiesta:

“... SOLICITO DE LA MANERA MAS(sic) ATENTA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS(sic) 6 CONSTITUCIONAL Y 4 BIS DE LA CONSTITUCION(sic) POLITICA(sic) DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI(sic) COMO LOS ARTICULOS(sic) 16, 22, 60, 61 Y DEMAS(sic) RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(sic) PUBLICA(sic) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ME SEA PORPORCIONADO(sic) COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO (...) Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) DE SAN BARTOLO HIDALGO REPRESENTADO POR EL APODERADO DEL EJIDO (...) DE FECHA **3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES;** PREVIO PAGO DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN. EN VIRTUD QUE LO HE SOLICITADO A LA DIRECCION(sic) GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS AL LIC. (...) E INFORMA QUE DENTRO LOS ARCHIVOS, NO TIENE ANTECEDENTE ALGUNO DE LA DOCUMENTACION(sic) DE REFERENCIA. SE ANEXA FOTOCOPIA DE TAL PETICION(sic) Y RESPUESTA...”

Escrito que viene acompañado de un oficio de fecha quince de julio de dos mil trece firmado por el Lic. (...) Director General de Asuntos Agrarios quien expone:

“En relación a su escrito presentado el pasado 04 de julio de 2013, en esta Dirección General de Asuntos Agrarios, en donde solicitan copias certificadas de

la documentación relativas a contratos y convenios celebrados con el ejido de Villa Aquiles Serdán.

Me permito informarles, que dentro de los archivos que obran en esta dirección(sic), no tenemos antecedente alguno de la documentación a que hacen referencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.”

Anexando de igual manera copia del oficio **FI/050/2013** de fecha cuatro de julio de dos mil trece dirigido al Director de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, firmado por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia en el cual solicitan:

“LOS FIRMANTES REPRESENTANTES DEL EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 Y 8 CONSTITUCIONAL Y 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 16, 22, 60, 61 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y POR ACUERDO DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE SE LLEVO(sic) A CABO EL 09 DE JUNIO DE 2013, NOS SEAN PROPORCIONADOS(sic) COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN, CELEBRADOS ENTRE EL EJIDO EN MENCIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PREVIO PAGO DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN:

18 DE MAYO DE 1993.- OFICIO DJ-01-93 DONDE SOLICITA GOBIERNO DEL ESTADO, TERRENO DE APROXIMADAMENTE 160 HECTÁREAS PARA RESERVA DE ZONA URBANA

25 DE MAYO DE 1993.- DOCUMENTO DONDE SE MANIFIESTA LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN EN SALA DE JUNTAS DE LA SEDUCOP EN EL CENTRO MINERO CON EL LIC. (...) Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL EJIDO Y EJIDATARIOS DEL MISMO PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS AREAS(sic) DE PARCELAMIENTO, COMUNALES Y ZONA URBANA EJIDAL, DONDE SE TOMARON VARIOS ACUERDOS.

18 DE JULIO DE 1993.- DOCUMENTO DONDE SE MANIFIESTA QUE SE LLEVA A CABO LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE INFORMACIÓN, ENTRE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y AUTORIDADES DEL EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN, CON RESPECTO A LA

AFECTACIÓN DE 172 HECTÁREAS 02 AREAS(sic) 57 CENTIAREAS(sic) DEL PROPIO EJIDO SE CONCLUYE CON DETERMINADOS ACUERDOS

03 DE DICIEMBRE DE 1993.- *CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES A TITULO(sic) ONEROSO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN.*

21-SEPTIEMBRE DE 1994.- *CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN CAMPO DE TIRO” CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y AUTORIDADES DEL EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN.*

07 DE ABRIL DE 1995.- *ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN DE UN TERRENO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GASOLINEA DE 100 MTS. POR 100 MTS. UBICADO EN BOULEVARD COLOSIO.,(sic) DONDE FIRMAN POR EL INVIDUEH: ING. (...),(sic) ARQ. (...) LIC. (...),(sic) LIC. (...) Y QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD POR EL EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN EL SR. (...) PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL.*

30 DE JUNIO DE 1995.- *RECIBO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$ 150,000.00 POR CONCEPTO DE PAGO DE DIVIDENDOS DE LA EMPRESA “CORPORATIVO INMOBILIARIO AQUILES SERDÁN, S.A. DE C.V.(sic) DE LA CUAL FUIMOS SOCIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON UN 30% DE LAS ACCIONES, DONDE SE INDICAN LOS DIVIDENDOS QUE SE RECIBEN COMO PRODUCTO DE LA VENTA DE TERRENOS PROPIEDAD DE NUESTRA EMPRESA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO (INVIDUEH) Y AL GRUPO PROMOTOR CONSTRUCTOR DE VIVIENDA OCHO, S.A. DE C.V.” ASÍ COMO EL CONTRATO CON ESTA ÚLTIMA.*

16 DE ENERO DE 1996.- *CONVOCATORIA, MINUTA Y ACUERDOS DE LA REUNIÓN DE LA SOCIEDAD DEL “CORPORATIVO INMOBILIARIO AQUILES SERDÁN S.A. DE C.V.” QUE SE LLEVARON A CABO EL DÍA 23 DE ENERO DE 1996 A LAS 18:30 HRS. EN LA SALA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.*

06 DE FEBRERO DE 1996.- *MINUTA DE LA REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) CON SEDUCOP A LAS 18:30 HRS.*

13 DE FEBRERO DE 1996.- RECIBO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$ 2,000,000.00 DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN TOTAL CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LOS EJIDATARIOS DE VILLA AQUILES SERDÁN EN LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA “CORPORATIVO INMOBILIARIO AQUILES SERDÁN S.A. DE C.V.” EQUIVALENTE AL 30% DE LAS ACCIONES Y DONDE EN ESTE ACTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO RATIFICA SU COMPROMISO DE ENTREGAR AL GRUPO QUE LIQUIDA, UN PREDIO DE APROXIMADAMENTE UNA HECTÁREA PARA SER DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERÍA. DONDE FIRMAN C. (...), PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y APODERADO GENERAL DEL EJIDO VILLA AQUILES SERDÁN Y PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR OTRA PARTE EL LIC. (...), SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SIN OTRO PARTICULAR, Y ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS EN NUESTRA PETICIÓN, NOS ES GRATO QUEDAR A SUS ÓRDENES EN LOS TELÉFONOS (...), DOMICILIO (...), Y AL CORREO ELECTRÓNICO (...) PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN.”

En respuesta a la solicitud de información pública, la **L.C. (...)** Directora General de Transparencia Gubernamental y Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, a través de correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece dio por respuesta:

“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 5, Fracción VIII, incisos b) y d), 56 Fracción I, 64, 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 4 de su Reglamento, la Unidad de Información Pública Gubernamental de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

De la revisión exhaustiva realizada a los archivos se determinó la inexistencia de la documentación solicitada.”

Dentro del apartado “**ANEXO II**” se encuentra copia del acuse de recibido del Recurso de Aclaración de fecha doce de septiembre de dos mil trece al cual se le asignó el folio **RAE/04-13**, en el cual el **C. (...)** declaró:

“...SOLICITO DE LA MANERA MAS(sic) ATENTA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS(sic) 6 CONSTITUCIONAL Y 4 BIS DE LA CONSTITUCION(sic) POLITICA(sic) DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI(sic) COMO LOS ARTICULOS(sic) 16, 22, 60, 61, 90 Y DEMAS(sic) RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(sic) PUBLICA(sic) GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PÓR(sic) MEDIO DEL PRESENTE VENGO A PRESENTAR EL **RECURSO DE ACLARACION(sic)** RESPECTO DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA POR DUPLICADO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO (...) EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS(sic) (AHORA SECRETARIA(sic) DE OBRAS PUBLICAS(sic) DEL ESTADO) Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) DE SAN BARTOLO HIDALGO REPRESENTADO POR EL APODERADO DEL EJIDO (...) DE FECHA **3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES;**(sic) DENTRO DEL CUAL ME NOTIFICAN EL DIA(sic) 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO E INFORMAN LA INEXISTENCIA DE DICHA DOCUMENTACION(sic), LO CUAL ES FALSO RAZON(sic) POR LA CUAL SE ANEXA FOTOCOPIA SIMPLE DEL CONTRATO REFERIDO CONSTANTE DE OCHO FOJAS DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 1993...”

Exhibiendo como lo menciona en su escrito del Recurso de Aclaración, la copia simple del Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Agrarios Individuales de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres constante de ocho fojas. Dentro del apartado “**ANEXO III**”, se encuentra el alcance al Recurso de Aclaración con sello de recibido de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso en el cual el recurrente **C.** (...) expone:

“...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN RELACIÓN AL **RECURSO DE ACLARACIÓN** PLANTEADO Y DE LA SOLICITUD DE LA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO (...) Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) DE SAN BARTOLO HIDALGO REPRESENTADO POR EL APODERADO DEL EJIDO (...) DE FECHA **3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES;** PREVIO PAGO DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN. **SE HACE NOTAR QUE IGUALMENTE REFIEREN A DICHO ACTO COMO DE CONTRATO COMO CONVENIO** EN VIRTUD QUE LO HE SOLICITADO E INFORMAN QUE DENTRO LOS ARCHIVOS, NO TIENE ANTECEDENTE ALGUNO DE LA DOCUMENTACION(sic) DE REFERENCIA. COMO SE

ADVIERTE DE LA FOTOCOPIA QUE SE ANEXA A TAL PETICION(sic) DEL RECURSO EN TRÁMITE...”

Dentro del apartado “**ANEXO IV**” se encuentra la resolución al Recurso de Aclaración de fecha tres de octubre de dos mil trece emitida por el Comité de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en mención conformado por el Secretario Ejecutivo del Comité L.C. (...), el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental Ing. (...), el Enlace Responsable de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial la Lic. (...) y el Enlace Responsable de la Comisión Estatal de Vivienda la Ing. (...), la cual presenta firma de recibido por parte del recurrente en fecha siete de octubre del año en curso, así como copia del correo electrónico de fecha cuatro de octubre con el que se notificó vía electrónica dicha resolución, que a la letra dice:

*“**VISTO** el estado que guarda el expediente correspondiente al Recurso de Aclaración número **RAE04-13** interpuesto por el **C. (...)**, relativo a la solicitud de verificación de la respuesta de inexistencia de la Información(sic) por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, con motivo de la solicitud de información presentada a la cual se le asignó el número **E06-13**, se formula(sic) resolución en atención a los siguientes:*

RESULTADOS

PRIMERO.- *Que el día **23 de Julio de 2013 a las 11:40 horas**, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información de manera escrita ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, a la que se le asignó el número de folio **E06-13**, en donde requirió lo siguiente:*

Datos esenciales de la solicitud de información

Fecha de recepción: 23 de Julio de 2013 a las 11:40 horas.

Solicitante: (...)

Tipo de solicitud: Información Pública

Dependencia que recibe la solicitud: Poder Ejecutivo

Descripción de la solicitud de información: “Copia certificada solicitada por duplicado del contrato de compra venta celebrado ente el Gobierno del Estado representado por el Licenciado (...) en su calidad de Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas (Ahora Secretaría de Obras Públicas del Estado) y el Ejido Villa Aquiles Serdán de San Bartolo Hidalgo”

Archivo adjunto de la solicitud: Anexa fotocopia de la Solicitud que realizó a la Dirección General de Asuntos Agrarios sobre la documentación en referencia y la respuesta del Lic. (...) (Director General) donde le informa que dentro sus archivos, no tiene antecedente alguno de la documentación de referencia.

Medio para recibir la información: Correo (Copia Certificada-Con Costo)

SEGUNDO.- Con fecha **19 de Agosto de 2013 a las 12:32 horas**, la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo respondió a la solicitud de información número de folio **E06-13** mediante correo electrónico en los siguientes términos:

La resolución a la solicitud de acceso a la información con número de folio **E06-13** fue enviada mediante el correo electrónico (...) al correo electrónico del solicitante (...), con fecha **19 de Agosto de 2013 a las 12:32 horas**, en el que(sic) en el archivo adjunto se le indica lo siguiente:

“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de Agosto de 2013.

Apreciable solicitante

Presente

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número **E06-13**, realizada por Usted ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere

“C.P. (...)

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE HIDALGO.**

(...) SOLICITO DE LA MANERA MAS(sic) ATENTA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS(sic) 6 CONSTITUCIONAL Y 4 BIS DE LA CONSTITUCION(sic) POLITICA(sic) DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI(sic) COMO LOS ARTICULOS(sic) 16, 22, 60, 61 Y DEMAS(sic) RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION(sic) PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ME SEA PROPORCIONADO(sic) COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO DEL CONTRATO(sic) DE COMPRA VENTA(sic) CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LICENCIADO (...) Y EL EJIDO VILLA AQUILES SERDAN(sic) DE SAN BARTOLO HIDALGO REPRESENTADO POR EL APODERADO DEL EJIDO (...) DE FECHA 3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; PREVIO PAGO DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN. EN VIRTUD QUE LO HE SOLICITADO A LA DIRECCION(sic) GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS AL LIC. (...) E INFORMA QUE DENTRO LOS ARCHIVOS, NO TIENE ANTECEDENTE ALGUNO DE LA

DOCUMENTACION(sic) DE REFERENCIA. SE ANEXA FOTOCOPIA DE TAL PETICION(sic) Y RESPUESTA.

EL DOMICILIO PARA OIR(sic) Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN (...).

SIN MAS(sic) POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED COMO SU ATENTO Y DISTINGUIDO SERVIDOR.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A 23 DE JULIO DE 2013.

A T E N T A M E N T E

(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 5, Fracción VIII, incisos b) y d), 56 Fracción I, 64. 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 4 de su Reglamento, la Unidad de Información Pública Gubernamental de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

De la revisión exhaustiva realizada a los archivos se determinó la inexistencia de la documentación solicitada.

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

**Unidad de Información Pública Gubernamental
del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.”**

TERCERO.- *Con fecha 12 de Septiembre de 2013 a las 11:20 horas, el hoy recurrente interpuso un recurso de aclaración, al que se le asignó el número de folio RAE04-13 y por medio del cual impugna la respuesta de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:*

Razones de la inconformidad del solicitante (Descripción clara de la inconformidad por la respuesta a su solicitud de información)

Descripción de su inconformidad: *“Me notifican el día 30 de agosto del año en curso e informan de la inexistencia de dicha documentación, lo cual es falso razón por la cual se anexa fotocopia simple del contrato referido constante de ocho fojas de fecha 3 de diciembre del 1993”*

CUARTO.- Con fecha **12 de Septiembre de 2013 a las 12:57 hrs** éste Comité recibió por conducto de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, el recurso de aclaración **RAE04-13**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Con fecha de **13 de Septiembre de 2013**, el Presidente de este Comité asignó número de expediente **CAIPG/RA/04-13** al recurso de aclaración interpuesto por el recurrente, acordando su admisión con fecha del **12 de Septiembre de 2013**, en virtud de haber satisfecho los requisitos necesarios establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Con fecha **24 de septiembre de 2013 a las 12:00 horas** fue presentado ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo un escrito en relación al Recurso de Aclaración identificado con el folio **RAE04-13** en el cual hace del conocimiento que “se hace notar que igualmente refieren a dicho acto como contrato como convenio” signado por el recurrente (...).

SÉPTIMO.- Con fecha **24 de septiembre de 2013 a las 14:00 hrs** éste(sic) Comité recibió por conducto de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, el escrito en relación al Recurso de Aclaración identificado con el folio **RAE04-13** cita do(sic) en el resultado anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es competencia de este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental conocer del presente asunto en los términos de lo dispuesto en los artículo 58 fracción II, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 29 de Diciembre del 2006 y 76 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 2 de Junio de 2008 ALCANCE.

SEGUNDO.- *Que previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia del recurso de aclaración, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, la autoridad responsable no invoca causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna de ellas, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de aclaración.*

TERCERO.- *De la solicitud presentada por el recurrente ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, se advierte que solicitó en la modalidad de “Copia certificada – Con Costo” la “Copia certificada por duplicado del contrato de compra venta celebrado entre Gobierno del Estado representado por el Licenciado (...) y el ejido Villa Aquiles Serdán de San Bartolo Hidalgo representado por el apoderado del ejido (...) de fecha 3 tres de diciembre del año 1993, mil novecientos noventa y tres.”*

En respuesta, la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, le comunicó que “De la revisión exhaustiva a los archivos se determinó la inexistencia de la documentación solicitada.”

Inconforme con la respuesta otorgada por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, el hoy recurrente interpuso el recurso de aclaración que se resuelve, impugnando la respuesta al considerar que es falso el argumento de la “inexistencia de la documentación solicitada” a que hace referencia la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, por lo cual anexaron a su Escrito Inicial de Recurso “Fotocopia simple del contrato Referido(sic) constante de ocho fojas de fecha 3 de diciembre del 1993”.

*En virtud de lo anterior, y analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consistente en determinar si la respuesta emitida el **19 de Agosto de 2013** por la Unidad de Información de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo y enviada a través del correo electrónico (...) al correo electrónico del solicitante (...), con motivo de la solicitud de información presentada el **23 de Julio de 2013 a las 11:40 horas**, identificada con el folio número **E06-13**, resulta violatoria del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

para el Estado de Hidalgo, a su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO.- Que de conformidad al estudio jurídico del caso que llevó a cabo este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta necesario señalar que los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 64 y 70 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo en relación con el artículo 9 de su Reglamento establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo:

“Artículo 2.- El derecho a la información es una garantía individual de las personas para que puedan conocer y acceder a la Información Pública Gubernamental.” (Subrayado propio)

“Artículo 6.- Lo s(sic) documentos con información que estén en posesión de los sujetos obligados, se consideran como un bien del dominio público, que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.” (Subrayado propio)

“Artículo 7.- En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información debe atenderse el principio de transparencia y de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior.” (Subrayado propio)

“Artículo 8.- El ejercicio del derecho de información constriñe a los sujetos obligados a proporcionar por escrito la información solicitada e implica la libertad del solicitante de reproducir por cualquier medio los documentos en que se encuentre contenida, cuya utilización deberá tener un fin lícito y garantizar la privacidad de las personas.” (Subrayado propio)

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, conforme a la presente disposición.” (Subrayado propio)

“Artículo 12.- Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde Información Pública Gubernamental, es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho a

la Información Pública Gubernamental en términos de esta Ley.” (Subrayado propio)

“Artículo 14.- Cualquier persona podrá acceder a la información y documentos, relativos al uso y destino de los recursos públicos administrados por los sujetos obligado, de conformidad a los términos previstos por el presente ordenamiento y la Legislación aplicable en materia de organización de archivos.” (Subrayado propio)

“Artículo 16.- La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Los sujetos obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes en términos de esta Ley.” (Subrayado propio)

“Artículo 64.- En ningún caso se exigirá motivación alguna, justificación jurídica o interés legítimo como condición para entregar la información solicitada. La Unidad de Información Pública Gubernamental sólo estará obligada a localizar y proporcionar la información que le sea pedida, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (Subrayado propio)

“Artículo 70.- Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. (Subrayado propio)

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental para el Estado de Hidalgo:*

“Artículo 9.- Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, serán los responsables de la clasificación, ordenación, conservación, uso y manejo de la documentación e información pública gubernamental; debiendo conducirse bajo criterios de igualdad, confiabilidad, calidad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información que le es

requerida por la Unidad correspondiente, a efecto de garantizar los derechos tutelados por la Ley.” (Subrayado propio)

De lo anterior se desprende que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones se considera un bien del dominio público a disposición de cualquier persona, debiendo atenderse los principios de transparencia y de la máxima publicidad con el objeto de facilitar el acceso para su conocimiento, asimismo, deberán aplicarse los criterios de igualdad, confiabilidad, calidad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. El ejercicio del derecho de información precisa que los sujetos proporcionen la información solicitada y conlleva la libertad del solicitante de reproducir por cualquier medio los documentos en que se encuentre la información, cuya utilización deberá tener un fin lícito y garantizando la privacidad de las personas.

Asimismo, en el artículo 60 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se señala que cualquier persona podrá presentar ante la Unidad de Información Pública Gubernamental una solicitud de acceso a la información, estableciéndose en el artículo 61 de la misma Ley, que dicha solicitud deberá contener, entre otros requisitos, la modalidad en la que se solicita recibir la información, habiendo optado el recurrente recibir la información solicitada mediante **“Copia certificada – Con Costo”**.

De igual manera, los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, señalan:

“Artículo 70.- Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre.” (Subrayado propio)

“Artículo 71.- Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.” (Subrayado propio)

De los preceptos invocados, es posible concluir que la obligación del sujeto obligado de dar acceso a la información se cumple cuando el solicitante tiene a su disposición la documentación conteniendo la información solicitada o cuando se realice la consulta de la información en el lugar en el que se encuentre, y si ésta(sic) información ya se encuentra disponible para su consulta de manera permanente y actualizada, como pueden ser publicaciones escritas o por medio del portal electrónico de internet. Asimismo, se establece que la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, solo(sic) tiene la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos y **en el caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos, se deberá justificar la ausencia o destrucción de la misma.**

Ahora bien, del análisis practicado a la respuesta otorgada por la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo al hoy recurrente, en la que se le indicó que “De la revisión exhaustiva realizada a los archivos se determinó la inexistencia de la documentación solicitada”, se desprende lo siguiente.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo en su artículo 3 establece que:

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias de la administración pública centralizada que establece esta Ley, así como con las unidades de apoyo cuyas atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 38 de la presente Ley, mismas que estarán a cargo directo del Gobernador.” (Subrayado propio)

“Artículo 28.- A la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

...

XIX.- Ejecutar y conducir las políticas generales del ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad;

...

...

XXII.- Dirigir, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las Leyes aplicables, el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, independiente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;” (Subrayado propio)

De la misma manera, es observable lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 07 de mayo de 2013, que a la letra dice:

“Artículo 1.- La presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, son de orden público e interés social y tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administración del Estado, que integran los Archivos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las Entidades Públicas de ambos Órdenes de Gobierno, Órganos Autónomos y las Instituciones Sociales y Privadas de la Entidad, que se adhieran al Sistema Estatal de Archivos.”

“Artículo 3. Forman parte del patrimonio del Estado los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos por la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones y de las Instituciones Sociales o Privadas dictaminadas favorablemente por el Consejo Estatal de Archivos.”

Por todo lo anterior, se concluye que no se dio cabal cumplimiento con la obligación del acceso a la información ni se privilegió el principio de máxima publicidad de la información al no apearse a los criterios de igualdad, confiabilidad, calidad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información en beneficio del solicitante, al no justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 97, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida el **19 de Agosto de 2013 a las 12:32 horas**, con motivo de la solicitud de información presentada el **23 de Julio de 2013 a las 11:40 horas** de manera escrita ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la que le correspondió el folio **E06-13** y ordenarle a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo realice lo conducente a fin de que la Unidad Administrativa correspondiente justifique de manera precisa el porqué de la ausencia o destrucción de la información solicitada que no se encuentra en sus archivos, de conformidad con los artículos 17, 64 y 70 d e(sic) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que establecen:

***“Artículo 17.-** Los servidores públicos entregarán la información solicitada, siempre y cuando haya sido requerida en los términos previstos por la presente Ley y no se encuentre clasificada como reservada o confidencial. La obligación*

de entregarla, no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante.” (Subrayado propio)

“Artículo 64.- En ningún caso se exigirá motivación alguna, justificación jurídica o interés legítimo como condición para entregar la información solicitada. La Unidad de Información Pública Gubernamental sólo estará obligada a localizar y proporcionar la información que le sea pedida, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Subrayado propio)

“Artículo 70.- Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán de justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre.” (Subrayado propio)

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando CUARTO de esta resolución, con fundamento en los artículos 95 y 97 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo emitida el día **19 de Agosto de 2013 a las 12:32 horas**, enviada mediante correo electrónico, con motivo de la solicitud de información presentada el día **23 de Julio de 2013 a las 11:40 horas** de manera escrita ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, a la que le correspondió el folio **E06-13**, y se ordena a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo realice lo conducente a fin de que la Unidad Administrativa correspondiente exponga de manera precisa el porqué la información solicitada no se encuentra en sus archivos, es decir justifique la ausencia o destrucción de la información solicitada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, de(sic) cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo PRIMERO de la presente resolución e informe a este Comité por escrito anexando copia de la respuesta con la que haya dado cumplimiento, apercibida que de no hacerlo, se

procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto.*

CUARTO. *Se pone a disposición del recurrente para su atención el correo electrónico (...) para que comuniqué a este Comité cualquier incumplimiento a la presente resolución.*

QUINTO.- *Se le hace de su conocimiento que cuenta con el derecho establecido de conformidad con los artículos 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.*

Así lo resolvió, el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, el día 03 de Octubre de 2013, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.”

Por último dentro del apartado “**ANEXO V**” se encuentra la copia de la respuesta modificada de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo descrito en el punto **PRIMERO** de los **ANTECEDENTES**.

TERCERO. En acuerdo del siete de noviembre de este año se turnó el expediente al **CONSEJERO LICENCIADO ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO** para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**, no así por el **C. (...)** en virtud de que de las constancias que obran en autos dicha persona no cuenta con la personalidad para promover el presente recurso ya que el mismo se apersona hasta la interposición del recurso de inconformidad sin que exista dentro de autos promoción alguna en donde se le haya acreditado su personalidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1º, 79, 81, 87, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de

Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que se señala que la Unidad de Información Pública del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo no le entregó la documentación solicitada consistente en copia certificada por duplicado del Contrato de compra-venta o convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Ejido Villa Aquiles Serdán de San Bartolo, Hidalgo de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres esto a pesar de que el Comité de Acceso a la Información del sujeto obligado modificó la respuesta de la Unidad de Información emitida el diecinueve de agosto del dos mil trece con motivo de la solicitud de información presentada el día veintitrés de julio del año en curso, y en la que ordena a dicha Unidad de Información Pública realice lo conducente a fin de que la unidad administrativa correspondiente exponga de manera precisa el porqué la información solicitada no se encuentra en sus archivos, es decir justifique la ausencia o destrucción de la información, violando su derecho de acceso a la información al no ordenar en su resolución del Recurso de Aclaración la entrega de la documentación mencionada.

TERCERO. Asiste la razón al recurrente en virtud de que el sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, no entregó copias certificadas de la información requerida por el recurrente ya que como se desprende de autos, en fecha diecisiete de octubre del dos mil trece en respuesta a su recurso de aclaración, la Titular de la Unidad de Información Pública del sujeto obligado manifestó: *“...Tercero.- La Unidad de Información Pública Gubernamental de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 70 que: **“Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada.”** Es por tanto que este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos con respecto al contrato- convenio referido, sin ningún resultado. Asimismo y en virtud de que se trata de un documento que data del año 1993, se realizó la búsqueda del contrato multicitado en el Archivo General del Estado. Lo anterior, en virtud de que el Archivo General del Estado, cuenta con documentos de todas las épocas, sin que se localizara el documento requerido. El documento solicitado, de acuerdo a la relatoría del solicitante, data del 3 de diciembre de 1993. Es menester hacer saber que la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, de la que el Poder Ejecutivo es sujeto obligado y cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 1º: **“...tienen por objeto la organización, administración, conservación, restauración y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado..”** fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 7 de mayo de 2007. Previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo,*

los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos. Es por tanto que se le informa la ausencia de la información documental solicitada después de que este Sujeto Obligado realizó una exhaustiva búsqueda en sus archivos así como en el Archivo General del Estado, privilegiando siempre la máxima publicidad y apegados a los criterios de igualdad, confiabilidad, calidad, veracidad oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información en beneficio de los solicitantes...”

En ese sentido se desprende del expediente en que se actúa que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue ordenada por el Comité de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en mención, resulta o no violatoria del derecho de acceso a la información de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Si bien es cierto que la información pública gubernamental será permanente y gratuita y que los sujetos obligados deben proporcionarla por escrito, lo cual implica a su vez conforme al artículo 8º de la ley en la materia “...la libertad del solicitante de reproducir por cualquier medio los documentos en que se encuentre contenida,...”, también es cierto señalar que los artículos 2º, 6º, 7º, 10º, 12, 14, 16, 64 y 70 de la ley de la materia en relación con el artículo 9º de su Reglamento establecen lo siguiente:

“Artículo 2.- El derecho a la información es una garantía individual de las personas para que puedan conocer y acceder a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 6.- Los documentos con información que estén en posesión de los sujetos obligados, se consideran como un bien del dominio público, que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Artículo 7.- En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información debe atenderse el principio de transparencia y de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, conforme a la presente disposición.

Artículo 12.- Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde Información Pública Gubernamental, es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho a la Información Pública Gubernamental en términos de esta Ley.

Artículo 14.- Cualquier persona podrá acceder a la información y documentos, relativos al uso y destino de los recursos públicos administrados por los sujetos obligados, de conformidad a los términos previstos por el presente ordenamiento y la Legislación aplicable en materia de organización de archivos.

Artículo 16.- La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Los sujetos obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes en términos de esta Ley.

Artículo 64.- En ningún caso se exigirá motivación alguna, justificación jurídica o interés legítimo como condición para entregar la información solicitada. La Unidad de Información Pública Gubernamental sólo estará obligada a localizar y proporcionar la información que le sea pedida, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 70.- Las Unidades de Información Pública Gubernamental, sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en los archivos que le corresponda conocer. De no estar en esos archivos, las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre.

Artículo 71.- Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las

formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.

Artículo 9.- Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, serán los responsables de la clasificación, ordenación, conservación, uso y manejo de la documentación e información pública gubernamental; debiendo conducirse bajo criterios de igualdad, confiabilidad, calidad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información que le es requerida por la Unidad correspondiente, a efecto de garantizar los derechos tutelados por la Ley.”

De los artículos anteriores es posible deducir que la obligación del sujeto obligado de dar acceso a la información se cumple cuando el solicitante tiene a su disposición la documentación conteniendo la información solicitada o cuando se realice la consulta de la información en el lugar en el que se encuentre, y si esta información ya se encuentra disponible para su consulta de manera permanente y actualizada se deberá informar al solicitante el lugar para su consulta, como pueden ser publicaciones escritas o por medio del portal electrónico de internet. Asimismo se establece que la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, sólo tiene la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos y en el caso de que la información solicitada no se encuentre, se deberá justificar la ausencia o destrucción de la misma, situación que en el caso a estudio no aconteció en virtud de que la Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado se limita a decir que previamente a la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo vigente, los lineamientos que existían no regulaban de manera homogénea la actividad documental y archivística en el Estado, razón por la cual se originaban problemas que iban desde el extravío de información hasta la sustracción de documentos históricos. Concretándose a establecer que se le informa al recurrente la ausencia de la información documental solicitada después de que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos así como en el Archivo General del Estado sin justificar debidamente mediante medio idóneo alguno la ausencia o destrucción de la información solicitada según se establece en los extremos del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Por todo lo anterior con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C.(...)** en fecha veintiocho de octubre del dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C.(...)**.

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se requiere al **Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione al recurrente por duplicado copias certificadas de la información consistente en: “Contrato Compraventa o convenio celebrado entre Gobierno del Estado representado por el Licenciado (...) y el Ejido Villa Aquiles Serdán de San Bartolo Hidalgo representado por el apoderado del Ejido (...) de fecha tres de diciembre del año mil novecientos noventa y tres”, la expedición de copias se hará previo pago de derechos, o en su caso de no estar en sus archivos deberá justificar fehacientemente la ausencia o destrucción de la información solicitada. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal y Licenciado Armando Hernández Tello, siendo ponente el quinto de los mencionados, en Sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.